CAUSA No.706-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de julio de 2012.- Las 11H00.- **VISTOS:** Con fecha miércoles dieciocho de mayo del dos mil once, a las catorce horas y catorce minutos se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente en seis (6) fojas útiles, el cual contiene el parte informativo de fecha 05 de abril de 2011, las 22h00, suscrito por el Sargento Segundo de Policía Pablo Pico, perteneciente al Comando Provincial de Policía Napo No.20, Primer Distrito, Plaza Tena, en el cual indica qué encontrándose de patrullaje se percató que el bar karaoke "Gato Negro" de propiedad del señor LEONCIO FERNANDO GREFA CERDA, se encontraba con sus puertas abiertas y con varios ciudadanos dentro del mismo, manifestando el propietario que quien había autorizado y permitido la apertura del local era la señorita Teniente Política de Misahuallí, Patricia Nevárez Candela, lo cual sucedía en los días en que estaba vigente la ley seca, que presuntamente contravenía lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 291 del Código de la Democracia. Realizado el respectivo sorteo con fecha junio 26 de 2012, conforme consta del Acta Especial de sorteo de causas referentes a infracciones electorales ingresadas por boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 706-2011-TCE. Con este antecedente, y al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 217 en concordancia con el artículo 167, y numeral 3 del artículo 168, y numeral 2 é inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral tiene como atribución la de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general, por vulneraciones a las normas electorales. De conformidad con el numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones la de "juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta Ley"; y al amparo de los incisos tercero y cuarto del artículo 72 ibídem, "el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces o juezas por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral"; siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Por otra parte, desde el artículo 84 hasta el 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el suplemento del Registro Oficial No.412 de 24 de marzo de 2011, se determina, igualmente el trámite que debe observarse en estos casos. En tal virtud, avoco conocimiento de la presente causa y se la ADMITE A TRAMITE.- En lo principal, se ordena: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General de este Tribunal, al señor **LEONCIO FERNANDO GREFA CERDA**, domiciliado en las calles Napo y Antonio Santander de la parroquia Puerto Misahuallí, cantón Tena, provincia Napo, sin perjuicio de la citación que por la Prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Napo.- **SEGUNDO.-** Señálase para el día **martes 24 de julio del 2012 a las 11h00** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Napo, ubicada en la avenida Las Palmas y calle Manuela Cañizares de la ciudad de Tena, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor LEONCIO FERNANDO GREFA CERDA qué, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República

del Ecuador, deberá: **a)** Designar un abogado, a fin de que le asista y defienda durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Napo; **c)** Que de contar con prueba de descargo, deberá anunciarla hasta antes de la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho; **e)** Se le previene qué, de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la Resolución será de cumplimiento inmediato; **g)** A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Sargento Segundo de Policía Pablo Pico, perteneciente al Comando Provincial de Policía Napo No.20, Primer Distrito, Plaza Tena, responsable de la elaboración del parte policial, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía Napo No.20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No.20 para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del referido señor Sargento Segundo de Policía Pablo Pico, en el día y hora indicados.- **SEXTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Ab. Emilio Valdiviezo Ribadeneira, Coordinador Provincial de la Defensoría Pública de Napo en la avenida 15 de Noviembre y calle Ambato, con el fin de que disponga la presencia de un Defensor Público en la referida Audiencia.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa el señor Egresado Mauricio Pérez en calidad de Secretario Relator, Encargado, de este Despacho.- **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la página web institucional y exhíbase en las carteleras del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la Delegación Provincial Electoral de Napo.- **CÍTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- (f)** Catalina Castro Llerena.- **JUEZA - PRESIDENTA DEL TRIBUNAL.-**

Particular que comunico a usted, para los fines legales pertinentes.-

Certifico.- Quito, 10 de julio del 2012

Egdo. Mauricio Pérez
SECRETARIO RELATOR (e)